



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla -Atlántico, Septiembre Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023).

ADICACIÓN: 08001418900520230033400

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO VISIÓN FUTURO O.C. NIT No. 901.294.113-3

DEMANDADOS: BALLESTAS MERCADO CAROL YAJAIRA C.C. No. 1.001.915.400

MELO OJEDA NERINA JACKELINE C.C. No. 32.890.977

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que la Dra. JOHANNA PRADA DIAZ, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO VISIÓN FUTURO O.C. NIT No. 901.294.113-3 contra BALLESTAS MERCADO CAROL YAJAIRA C.C. No. 1.001.915.400 y MELO OJEDA NERINA JACKELINE C.C. No. 32.890.977.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de UN MILLON DOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS DOCE M.L (\$1.250.912), se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó PAGARE A LA ORDEN / LIBRANZA No. 01-01-001519 suscrito el 12 de diciembre de 2020 del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.

RESUELVE:

- 1- Librar Mandamiento de Pago a favor **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO VISIÓN FUTURO O.C. NIT No. 901.294.113-3**, y en contra de **BALLESTAS MERCADO CAROL YAJAIRA C.C. No. 1.001.915.400** y **MELO OJEDA NERINA JACKELINE C.C. No. 32.890.977**, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de UN MILLON DOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS DOCE M.L (\$1.250.912) por concepto de capital insoluto, más la suma de los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto, desde el día desde el 17 de junio de 2022 hasta que se cause el pago total de la obligación, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.
- 2- NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

- 3- ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARE No. 01-01-001519, suscrito el 12 de diciembre de 2020, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
- 4- Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admitase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla

Barranquilla, SEPTIEMBRE 26 de 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 149

El Secretario

RODRIGO MENDOZA MORE